

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.  
Medellín, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

*Radicado: 2020-00283.*

*Proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico- Contencioso.*

Notificada como se encuentra la parte demandada tanto en la demanda principal como en la demanda de reconvención, y toda vez que en los términos del párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, se acreditó que al demandante se le envió el escrito de contestación de la demanda principal contentivo de las excepciones de mérito propuestas, se prescindirá de su traslado por secretaria.

Por lo anterior, es procedente fijar fecha para la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el día **martes siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve y media de la mañana (09:30 A.M)**. Se advierte a las partes que tal como lo dispone el numeral 7 de la norma en cita, en la misma audiencia se realizará el Interrogatorio a las partes y la fijación del litigio.

Se previene a las partes para que concurran a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo consagra el inciso 4° del numeral 4° del mencionado artículo.

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, la audiencia se realizará en la modalidad virtual, por medio de la aplicación Lifesize; en consecuencia, se requiere a ambas partes para que proporcionen su correo electrónico y el de sus apoderados, por medio del cual se les compartirá el link de acceso a la audiencia virtual.

Para la celebración de la audiencia se requiere acceso continuo a internet por medio de celular o preferiblemente computador, micrófono y cámara habilitados.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4fa11d3ddbdcdbd2bb34a6d94f407715968b26d3410bc28ad884ab8e1f3a6796f**

Documento generado en 28/06/2021 09:10:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**